

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR JAVIER MARTTI QUIROZ
DDO: LOGITRANS ANING SAS
RAD: 76-001-31-05-010-2019-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015
Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Una vez revisada la parte resolutive de la Sentencia No. 063 dictada dentro de la audiencia pública No. 181 del 26 de abril de 2023 y de manera principal la condena impuesta por concepto de intereses a las cesantías, se evidencia que se incurrió en error aritmético por cuanto la condena ascendía a \$2.680 (ver liquidación: PDF23) y no a \$2.680.000 como se dispuso de manera oral.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, se procederá a corregir el error puramente aritmético debiéndose modificar parcialmente el numeral SEGUNDO de la providencia en mención.

En tal sentido el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR PARCIALMENTE el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 063 dictada dentro de la audiencia pública No. 181 del 26 de abril de 2023, en los siguientes términos:

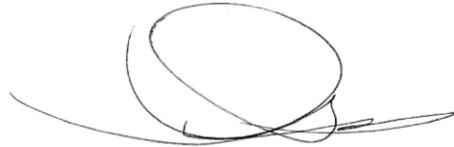
SEGUNDO: CONDENAR a LOGITRANS ANING SAS a pagar en favor del demandante JAVIER MARTTI QUIROZ las siguientes sumas y por los siguientes conceptos:

- *Cesantías: \$1.480.127*
- ***Intereses a las cesantías: \$2.680***
- *Primas de servicios: \$178.189*
- *Vacaciones: \$475.072*

- *Bonos compensatorios por transporte: \$1.560.000*
- *Pagar los salarios correspondientes a la primera quincena del mes de febrero de 2019*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 2 de mayo de 2023

En Estado No. 65 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210020500

DTE: JONNY RODRIGO LOPEZ RAMIREZ

DDO: COLPENSIONES , PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte que, obra escrito de contestación presentado por la las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS, (ver pdf.8,10,11,12), sin embargo, no se evidencia constancia de haberse surtido la notificación personal del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificadas por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la c.c. 73.191.919 y T.P. 233384 csj, para actuar como apoderado principal de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, titular de la c.c.94.061.945 y T.P. 282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4°. RECONOCER personería a DRA. CLAUDIA ANDRA CANO GONZALEZ, titular de la c.c. 1.143.869 y T.P. 338180 csj, para actuar como apoderado principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

5°. RECONOCER personería a DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c. 41.599.079 y T.P. 64937csj, para actuar como apoderado principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/mayo/2023

En Estado No. 65 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210024300
DTE: YAMILET CAMACHO
DDO: ALEXANDRA DISHINGTON Y JAIME MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98
Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de los señores ALEXANDRA DISHINGTON Y JAIME MENDOZA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de los señores ALEXANDRA DISHINGTON Y JAIME MENDOZA.
- 2º. RECONOCER personería para actuar al DR. LUIS ALBERTO ANACONA, titular de la c.c.17.639.328 y t.p. 79814 csj, para actuar como apoderado judicial de los señores ALEXANDRA DISHINGTON Y JAIME MENDOZA.
- 3º. SEÑALAR el día 25 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/mayo/2023

En Estado No. 65 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210024800
DTE: LEYDI MARCELA MAYA OCAMPO
DDO: COSMITET LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177
Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Revisada el expediente se observa que obra escrito de contestación de la demanda presentada por parte de la demandada en fecha 02/03/2022, sin embargo, no se observa constancia de haberse surtido la notificación, necesaria para realizar el conteo de términos de traslado.

Por otra parte, se observa que el 03 de marzo de 2022, se radicó escrito de reforma de la demanda, para resolver su procedencia, se requiere igualmente la constancia de notificación del auto admisorio

Por lo anterior, deberá requerírsele a la parte actora, aporte la constancia de notificación del auto admisorio.

Por lo expuesto se dispone:

1º. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/mayo/2023
En Estado No. 65 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020230022000
DEMANDANTE: MARDONIO TOVAR POLO CC. 12.097.651
DEMANDADO: PROVENIR S.A.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. 31

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el art. 100 del C.P.L., 305, 306 del C.G.P., y en consecuencia, se libraré el respectivo mandamiento de pago.

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho procedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, además del pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo, real y objetivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales.

Lo que no procede es librar mandamiento como lo pide el ejecutante por:

"1. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.298.935), por concepto de MESADA RETROACTIVA, causada desde el 27/12/2009 hasta el 31/03/2023, conforme a las sentencias proferidas a favor de mi representado...

3. La suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRIENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$118.645.139), por concepto DIFERENCIAS ADEUDADAS ENTRE LA MODALIDAD RENTA DIFERIDA VITALICIA y RETIRO PROGRAMADO-CAUSADOS DESDE EL 01-01- 2010 HASTA EL 31-03-2023- CONFORME A LAS SENTENCIAS ENUNCIADAS DICTADAS A FAVOR DEL SEÑOR MARDONIO...".

Lo anterior por cuanto las condenas impuestas en las sentencias base de recaudo, se limitaron al retroactivo causado entre el 27/12/2009 y el 30/09/2010, y los intereses a contabilizarse, sobre ese retroactivo a partir del 16 de mayo de 2010, y no como lo pide el ejecutante.

Y en cuanto a las costas, estas quedaron tasadas, liquidadas y aprobadas en un total de \$1.800.000 y no valor adicional de 1.000.000 que pide el ejecutante.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE PORVENIR Y EN FAVOR DEL SR. MARDONIO TOVAR POLO CC. 12.097.651, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 21 de FEBRERO 18 de 2019, proferida por esta oficina judicial y 282 del 26 de AGOSTO DE 2022,

proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral, así como de los autos que aprobaron liquidación de costas:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINETO OCHO PESOS (\$11.418.108.) mcte, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 27/12/2009 y el 30/09/2010.
- b. Por los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados sobre el retroactivo indicado en el literal a) a partir del 16 de mayo de 2010 y hasta la fecha en que se pague dicho retroactivo.
- c. ORDENAR A PORVENIR SA a cambiar la modalidad de pensión del demandante la que deberá corresponder a RENTA VITALICIA a través de aseguradora de la elección por parte del demandante.
- d. Po la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.oo) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.
- e. Por las COSTAS DE esta EJECUCION.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que posean las ejecutadas en cuentas de las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS y BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR.

LIMITESE el embargo para COLPENSIONES a la suma de \$30.000.000.oo (ART. 593-10 C.G.P. Y 100 C.P.L.)

TERCERO: NUIEGUESE librar mandamiento de pago por las sumas y términos solicitados por el ejecutante en su escribo de 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte DEMANDADA POR ESTADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-_65_

HOY, 02/05/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 76001310501020210031200
DEMANDANTE: ALBERTO HERNANDEZ VALENCIA

Santiago de Cali, _28 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 129 proferido en audiencia pública realizada el día del 05/09/2022, se designó como curador adlitem de los herederos indeterminados del causante, a la DRA. CLARA ISABEL TENORIO REYES, quien luego de notificada, manifestó no aceptar el cargo asignado, por cuanto tiene a su cargo seis procesos como curadora.

Que el 11 de octubre de 2022, se emite auto relevando del cargo de curadora a la DRA. CLARA ISABEL TENORIO y se nombra a la DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ (pdf.15), quien también no acepto el cargo por tener a su cargo seis procesos en los que actúa como curadora.

El 26/04/2023, el apoderado judicial de la parte actora, solicita nombrar un nuevo curador adlitem. (pdf.19).

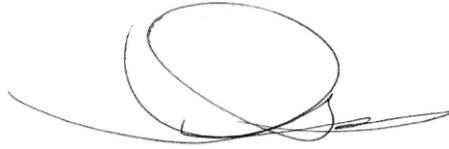
Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele al designado, que el encargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por último, se dispondrá fijar como gastos de curaduría la suma de \$350.000, a cargo de la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. Remover del cargo del cargo a la DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ.
- 2°. DESIGNAR como como defensor de oficio del sr. JESUS ALEJANDRO SALAZAR SALAZAR, al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- 3°. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$350.000, a cargo de la parte actora

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. 65, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.

CALI, 02/mayo/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS